

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “ACORE”

APORTE VOLUNTARIO POR DEFUNCIÓN “AVODE”

REGLAMENTO

ANTECEDENTES

Con el fin de auxiliar de manera inmediata a los beneficiarios del afiliado que fallezca o cuya desaparición sea declarada como muerte presunta, se creó el 01 de Enero de 1964 el Fondo de Ayuda Mutua (FAM) de ACORE que funciona como un programa de solidaridad independiente dentro de la Asociación y por decisión de los afiliados se rige por una reglamentación expedida por la Junta Directiva de ACORE.

Esta reglamentación fue modificada en varias oportunidades y a partir del 20 de Marzo de 2003 fue expedida la Resolución No. 309 del 20 de Marzo de 2003, que derogó las disposiciones anteriores y se cambió la denominación por Aporte Voluntario por Defunción (AVODE) entró a regir a partir del 01 de Enero de 2005 que se encuentra vigente a la fecha.

Este reglamento dispone que sea la Junta Directiva quien modifique la reglamentación del AVODE cuando lo estime conveniente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE, es una entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 000097 del 12 de enero de 1961 del Ministerio de Justicia.

En desarrollo de los Estatutos aprobados por el Ministerio de Protección Social, Dirección Regional de Bogotá, por resolución No. 000205 del 31 de enero de 2008 y por encargo asignado al Comité especial para tal fin, se procede a reformar según lo determina el Título I, Capítulo 2, Artículo 9, Literales k y l, que trata del Objeto Social de los Estatutos de ACORE, el APORTE VOLUNTARIO POR DEFUNCIÓN (AVODE).

CAPÍTULO I OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1°- El Aporte Voluntario por Defunción, que para todos los efectos correspondientes se denomina AVODE, tiene por finalidad recolectar el auxilio que cada uno de sus afiliados provee en forma voluntaria como recurso disponible para suministrar ayuda inmediata a beneficiario(s) del aportante, en caso de su fallecimiento o muerte presunta.

Las provisiones disponibles del AVODE. Además de, cumplir con el aporte programado correspondiente al Auxilio, deben ser administradas para cumplir con los objetos sociales de sus integrantes (préstamos blandos).

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 2°- Pueden afiliarse al AVODE:

- a) Los asociados de ACORE Activos, Adherentes y sus cónyuges.
- b) Los Oficiales de las Fuerzas Militares en Servicio Activo y sus cónyuges.

PARÁGRAFO 1- El ingreso al AVODE, debe ser aprobado por la Junta Directiva Nacional de ACORE.

PARÁGRAFO 2- Para poder afiliar a su cónyuge, es requisito que el Oficial en Servicio Activo esté afiliado al AVODE.

PARÁGRAFO 3- Los cónyuges de los Oficiales fallecidos en Servicio Activo o en Retiro, para continuar en el AVODE deben afiliarse previamente a ACORE.

PARÁGRAFO 4- Los cónyuges viudos o beneficiarios que no se encuentren afiliados al AVODE, podrán hacerlo en un término de 30 días cumpliendo previamente con los requisitos reglamentarios del AVODE.

ARTÍCULO 3°- Cuando los Oficiales en Servicio Activo pasen a la situación de retiro, deben ingresar como asociados de ACORE, dentro de un plazo no mayor de 90 días, a partir de la fecha en que terminen de calificar servicios, a fin de continuar afiliados al AVODE.

ARTÍCULO 4°- Para ingresar como afiliado al AVODE, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar la solicitud de ingreso, certificando que conoce y acepta cumplir el reglamento del AVODE.
- b) Acreditar edad no mayor a 60 años, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c) Presentar certificado médico general.
- d) Declaración juramentada que acredite que el solicitante no padece enfermedad terminal.
- e) Pagar la Cuota de Afiliación.
- f) Ser aprobado su ingreso por la Junta Directiva Nacional de ACORE.

PARÁGRAFO 1- En Bogotá, el examen médico debe ser practicado por el facultativo de la Sede Nacional de ACORE; en el resto del país, por el médico del establecimiento de Sanidad Militar que atiende al personal en retiro.

PARÁGRAFO 2- Para los Oficiales en Servicio Activo y sus cónyuges, el examen debe ser practicado por el médico de la Unidad Militar a la cual pertenecen.

ARTÍCULO 5°- Deberes de los afiliados:

- a) Desde el momento en que se apruebe su ingreso, el afiliado debe aceptar y cumplir los compromisos y obligaciones estipulados en este Reglamento.
- b) Contribuir oportunamente con los aportes fijados por la Junta Directiva Nacional de ACORE.

ARTÍCULO 6°- Los afiliados que se retiren voluntariamente o sean separados de ACORE de acuerdo con lo determinado por los Estatutos o por el Reglamento del AVODE, pierden automáticamente su afiliación con la misma fecha en que la Junta Directiva Nacional de ACORE tome la decisión. A partir de ese momento, el Certificado de Afiliación expedido como afiliado, carece de todo valor legal.

PARÁGRAFO 1 –La aceptación del retiro voluntario ó involuntario del AVODE, deberá ser notificado personalmente o por edicto.

PARÁGRAFO 2 – Quien desee reingresar al AVODE, debe cumplir nuevamente lo establecido en el Artículo 4° y hallarse a paz y salvo hasta la fecha de su retiro. Este reingreso tiene vigencia para todos los efectos a partir de la fecha en que la Junta Directiva Nacional de ACORE lo apruebe nuevamente.

CAPÍTULO III**AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL AVODE**

ARTÍCULO 7°- Son autoridades del AVODE:

- a) La Asamblea General de ACORE.
- b) La Junta Directiva Nacional de ACORE.
- c) El Presidente Nacional de ACORE.
- d) El Comité Administrativo del AVODE.
- e) El Gerente del AVODE, quien es el Secretario General de ACORE
- f) El Veedor del AVODE, quien es designado adhonorem por el Comité Administrativo,

CAPÍTULO IV**FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIO DEL AVODE**

ARTÍCULO 8°- La Asamblea General de ACORE es la máxima autoridad y sus funciones son:

- a) Dirigir, orientar y verificar el funcionamiento del AVODE.
- b) Autorizar los recursos que requiere el AVODE para el cumplimiento de su objeto social.
- c) Analizar y aprobar el presupuesto anual y los Estados Financieros que le sean presentados por la Junta Directiva Nacional de ACORE.

- d) Aprobar o improbar las reformas al Reglamento del AVODE que le sean presentadas por la Junta Directiva.
- e) Las demás que contribuyan al mejor logro de los objetivos del AVODE.

ARTÍCULO 9°- Son funciones de la Junta Directiva Nacional de ACORE (en lo relacionado con el AVODE):

- a) Conducir y verificar el funcionamiento del AVODE, en desarrollo de las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- b) Revisar, aprobar o improbar las afiliaciones y desafiliaciones del AVODE, y dejar constancia en el acta respectiva.
- c) Aprobar o improbar las propuestas de reforma al reglamento presentadas por el Comité Administrativo.
- d) Determinar el coeficiente anual de defunción previa recomendación del Comité Administrativo.
- e) Analizar y aprobar o improbar el presupuesto y los Estados Financieros del AVODE.
- f) Las demás que contribuyan al mejor logro de los objetivos del AVODE.

ARTÍCULO 10°- Son funciones del Presidente Nacional de ACORE (en lo relacionado con el AVODE)

- a) Dar posesión a los miembros del Comité Administrativo y al Veedor del AVODE.
- b) Las demás que se requieran para el correcto funcionamiento del AVODE.

ARTÍCULO 11°- Son funciones del Comité Administrativo:

- a) Asesorar a la Junta Directiva Nacional de ACORE en cuanto a administración y vigilancia de los fondos del AVODE.
- b) Presentar recomendaciones a la Junta Directiva de ACORE, sobre reestructuración del AVODE, cuando así se requiera.
- c) Presentar propuestas de modificación al reglamento del AVODE cuando sea necesario.
- d) Recomendar a la Junta Directiva de ACORE el coeficiente anual de defunción
- e) Designar y remover al Veedor.
- f) Será elegido para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO. El Comité Administrativo del AVODE estará conformado por tres (3) de sus afiliados los cuales son elegidos en Asamblea General de ACORE por los afiliados al AVODE presentes en la misma.

ARTÍCULO 12º- Son funciones del Gerente del AVODE:

- a) Presentar a la Junta Directiva Nacional de ACORE, la documentación para afiliaciones o desafiliaciones al AVODE previamente revisada por el Veedor.
- b) Comunicar por escrito y en casos especiales, por edicto, las desafiliaciones.
- c) Convocar a la Junta Económica de ACORE para autorizar los préstamos a los afiliados, de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva, y supervisar el giro oportuno a los solicitantes.
- d) Disponer el pago oportuno del auxilio por defunción al (los) beneficiario (s) correspondiente (s) y obtener el concepto previo del asesor Jurídico de ACORE cuando sea menester.
- e) Mantener actualizadas las bases de datos y la información correspondiente de cada uno de los afiliados.
- f) Firmar los Certificados de Afiliación previamente revisados y refrendados por el VEEDOR del AVODE.
- g) Ordenar y supervisar el reporte de los descuentos a los afiliados ante la Caja de Retiro de las FF.MM. y el Ministerio de Defensa.
- h) Coordinar y supervisar el apoyo administrativo que deben cumplir los departamentos orgánicos de ACORE en función del AVODE.
- i) Promocionar el ingreso de afiliados al AVODE.
- j) Ordenar la publicación mensual del valor de los auxilios por defunción pagados individualmente a los beneficiarios de los afiliados al AVODE.
- k) Presentar mensualmente los estados financieros del AVODE a la Junta Directiva Nacional
- l) Ordenar la publicación anual del presupuesto y la situación contable y financiera del AVODE

ARTÍCULO 13º- Son funciones del VEEDOR del AVODE:

- a) Visar la documentación correspondiente a las afiliaciones y desafiliaciones del AVODE antes de que la Gerencia las presente a consideración de la Junta Directiva de ACORE.
- b) Revisar y refrendar los Certificados del AVODE.
- c) Efectuar Control posterior de la documentación correspondiente a préstamos y al pago de los auxilios, autorizados por la Junta Económica de ACORE y la Gerencia del AVODE.
- d) Efectuar mensualmente la revisión previa de los estados financieros del AVODE antes de que la Gerencia los presente a la Junta Directiva Nacional.
- e) Vigilar el cumplimiento del Reglamento del AVODE, de las decisiones tomadas por la Asamblea y por la Junta Directiva Nacional de ACORE.
- f) Presentar y sustentar los informes que le solicite el Comité Administrativo
- g) Verificar que la información correspondiente a cada uno de los afiliados y las bases de datos del AVODE permanezcan actualizadas.

- h) Presentar al Gerente recomendaciones tendientes a mejorar el funcionamiento del AVODE.
- i) Coordinar la solución oportuna de los requerimientos de los afiliados y sus beneficiarios.
- j) Será elegido para un periodo de dos (2) años

CAPÍTULO V REVISOR FISCAL

ARTICULO 14º- El manejo del AVODE está sometido totalmente a la revisoría fiscal externa de ACORE.

CAPÍTULO VI APORTE INDIVIDUAL DE AUXILIO DE DEFUNCION Y APOORTE VOLUNTARIO DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 15º- Aporte voluntario individual para el auxilio de defunción. Corresponde al aporte que cada afiliado hace para proveer un auxilio económico a los beneficiarios en caso de fallecimiento o muerte presunta de un afiliado. El valor del Aporte Voluntario Individual lo determina la Junta Directiva y el incremento no será inferior al 5% anual, ajustando su valor a los cien (\$100,00) pesos.

ARTÍCULO 16º- La Junta Directiva Nacional de ACORE determina cada año el valor mensual que cada afiliado debe aportar para cumplir con el aporte voluntario individual y es el producto de multiplicar el aporte individual de auxilio por el coeficiente de defunción anual. El producto resultante cada año debe aproximarse a los cien pesos (\$100,00)

PARÁGRAFO El coeficiente de Defunción es determinado por la Junta Directiva de ACORE; es la doceava parte del número de defunciones calculado para cada año por el Comité Administrativo.

ARTÍCULO 17º- Cuota de afiliación. Es el valor correspondiente a quince (15) aportes individuales, para garantizar al afiliado el derecho a los beneficios reglamentados del AVODE.

PARÁGRAFO - Los nuevos afiliados deben cancelar la cuota de afiliación en un lapso no mayor de tres (3) meses, a partir de la aprobación de su ingreso por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18º- Los afiliados contribuyen al AVODE para la cancelación de su cuota de afiliación y su cuota mensual, así:

- a) Los Oficiales y beneficiarios con asignación de retiro o pensión, por conducto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el descuento correspondiente,

previamente autorizado en la solicitud de ingreso al AVODE.

b) Los oficiales en servicio activo, mediante autorización del descuento correspondiente por la nómina del Ministerio de Defensa Nacional.

c) Los afiliados que no tengan asignación de retiro o pensión, hacen sus pagos directamente en la Tesorería de ACORE, por trimestres anticipados dentro de los cinco primeros días del respectivo trimestre.

ARTÍCULO 19º- Los afiliados de pago directo que presenten una mora superior a tres meses quedarán automáticamente desafiliados por el sistema.

ARTÍCULO 20º- Cuando un afiliado se retire voluntariamente, debe presentar su decisión por escrito a la Junta Directiva de ACORE. Una vez aprobado su retiro, se le reintegran los valores a que tenga derecho.

CAPÍTULO VII DE LOS AUXILIOS

ARTÍCULO 21º- Auxilio para defunción es el valor que se entrega al (los) beneficiario (s) cuando fallece el afiliado. Para establecer el monto del auxilio se aplicará la siguiente tabla de edades:

- Para afiliados a los 55 años de edad inclusive, el 100% del auxilio pleno.
- Para afiliados a los 56 años el 90%
- Para afiliados a los 57 años el 80%
- Para afiliados a los 58 años el 70%
- Para afiliados a los 59 años el 60%
- Para afiliados a los 60 años el 50%

PARÁGRAFO 1. – Los afiliados que hayan ingresado al AVODE después de los 56 años de edad y que completen 15 años continuos de pertenecer al AVODE, tendrán derecho al auxilio pleno.

PARÁGRAFO 2.-A los afiliados dentro de la vigencia del anterior reglamento se les aplica la tabla de edades con el respectivo porcentaje que les sea más favorable.

PARÁGRAFO 3. Las personas afiliadas antes del 01 de Julio de 2010 y que completen 10 años continuos de pertenecer al AVODE, tendrán derecho al auxilio pleno.

ARTÍCULO 22º- El valor del auxilio pleno se incrementa anualmente en un 5%, porcentaje que se mantiene constante. El producto resultante cada año debe aproximarse a los miles de pesos.

ARTÍCULO 23º- El Certificado de Afiliación es el documento legal en original para el afiliado y copia para el AVODE, donde debe figurar toda la información básica para la conformación de un registro estándar para todos los afiliados. Debe ser refrendado por el Veedor y firmado por el Presidente de ACORE, el Gerente del AVODE y el afiliado.

ARTÍCULO 24º- El afiliado puede cambiar sus beneficiarios mediante comunicación escrita al Gerente del AVODE, quien expedirá un nuevo certificado de afiliación; este certificado conservará la antigüedad inicial de acuerdo con la información mencionada en el artículo 23 y previa anulación del certificado.

PARÁGRAFO – El Certificado de Afiliación no es un documento negociable.

ARTÍCULO 25º- Los beneficiarios tendrán un término hasta de dos (2) años calendario a partir del fallecimiento del afiliado, para hacer efectivos sus derechos; cumplido este término, el derecho prescribe y dicho valor pasará a incrementar la cuenta Reserva para Defunciones.

ARTÍCULO 26º- Para tener derecho al pago del auxilio se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) El fallecido debe estar afiliado al AVODE como mínimo con seis meses de anterioridad; la fecha de iniciación se empieza a contar a partir del pago de la primera cuota mensual. Esta fecha debe constar claramente en el certificado de afiliación.

b) El (los) beneficiario (s) deben presentar ante el AVODE los siguientes documentos:

1. La partida de defunción del afiliado o la sentencia legal en caso de muerte presunta por desaparición.
2. Identificación del beneficiario (s).
3. Original del Certificado de Afiliación, en caso de no tener dicho documento, debe presentar copia de la denuncia por pérdida del documento la cual se confronta con los archivos que reposan en la oficina del AVODE.

PARÁGRAFO – En caso de muerte accidental o violenta, el tiempo de afiliación no será requisito para el pago del auxilio.

ARTÍCULO 27º- En caso de homicidio de un afiliado en que se sospeche responsabilidad de algún beneficiario, el pago del auxilio quedará suspendido mientras se adelanta la investigación penal correspondiente.

ARTÍCULO 28- Para preservar la estabilidad financiera del AVODE, cuando seis (6) o más afiliados participen en viajes, excursiones o actividades similares organizados por ACORE Nacional, la Gerencia del

AVODE debe reasegurarlos mediante una póliza de seguro de vida colectiva con una compañía de seguros, por valor igual al doble del monto de un Auxilio Pleno por Defunción por afiliado, por el tiempo que dure la excursión. El valor de las primas se pagará con cargo a los fondos del AVODE.

PARÁGRAFO– En caso de ocurrir el siniestro, el auxilio por defunción correspondiente es cubierto por la compañía aseguradora y no con recursos del AVODE.

ARTÍCULO 29º–Término para pago del auxilio. Una vez presentada la documentación respectiva el Gerente del AVODE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para realizar el pago correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 30 – Los valores correspondientes a las provisiones pueden ser prestados pero únicamente a los afiliados del AVODE.

ARTÍCULO.31.- En bancos debe permanecer una disponibilidad de fondos suficiente para garantizar la cancelación oportuna de los Auxilios. Esta disponibilidad no debe ser inferior al valor correspondiente al pago del auxilio pleno de las defunciones calculadas para diez (10) defunciones.

ARTÍCULO 32.-El monto, el plazo y las tasas de interés de los préstamos son determinados por la Junta Directiva Nacional de ACORE.

ARTÍCULO 33.-Para acceder a un préstamo el afiliado deberá tener mínimo 3 meses de afiliado.

PARÁGRAFO Los préstamos del AVODE están supeditados a la disponibilidad de recursos y son aprobados por el Gerente del AVODE.

CAPÍTULO IX FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 34. – Se debe mantener provisionado como mínimo un 10% de los compromisos adquiridos a largo plazo.

ARTÍCULO 35- Las cuentas Reservas para Defunciones, Depósito Permanente y Anticipo de Aportes pasan a conformar los depósitos: Reservas para Defunciones y Anticipos de Afiliados del AVODE, los cuales se emplean para atender el cumplimiento de su Objeto Social.

ARTÍCULO 36.- El Balance del AVODE hará parte de la contabilidad general de ACORE y se consolidará anualmente en los libros oficiales.

ARTICULO 37.- Las Reservas para Defunciones disponibles se incrementan con los aportes voluntarios de los Afiliados, los rendimientos financieros, las donaciones y otros ingresos recibidos.

ARTÍCULO 38. – Las provisiones disponibles disminuyen por el pago de los auxilios correspondientes y por las devoluciones reglamentarias.

ARTÍCULO 39- Si el afiliado se retira voluntariamente y la vinculación ocurrió antes del 01 de Julio de 2010, tendrá derechos a la devolución del Depósito Permanente y al saldo de anticipo de Aportes por Defunción conservando el valor nominal. En caso de que algún afiliado tenga saldo favorable en estas cuentas, éste saldo debe reintegrarse a su (s) beneficiario (s) junto con el pago del Auxilio cuando ocurra su defunción.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 40. Este Reglamento solo puede ser reformado por la Junta Directiva Nacional de ACORE previa propuesta presentada por el Comité de Administración del AVODE.

ARTÍCULO 41- Los gastos directos en que incurra el AVODE serán cubiertos con sus propios recursos.

ARTICULO 42. Este reglamento fue reformado y aprobado por la Junta Directiva Nacional de ACORE, realizada en la sede nacional el día veintinueve (29) de Junio de 2010 y rige a partir del primero (1) de Julio de 2010.

Para constancia firman:

Mayor General JUAN SALCEDO LORA
Presidente Nacional de ACORE

Brigadier General GUILLERMO BASTIDAS ORODOÑEZ
Secretario General Ejecutivo de ACORE
Gerente del AVODE